

RESOLUCION No. **014**

Econ. Roque Sevilla Larrea
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

Considerando:

Que, para una adecuada racionalización del transporte la Municipalidad ha establecido el Sistema Integrado de Transporte, el mismo que está integrado por las siguientes Troncales: Troncal Central servida con trolebuses; Troncal Seis de Diciembre "Ecovia"; Troncal América; Troncal Amazonas; Troncal Galo Plaza; Troncal Mariscal Sucre y Troncal Maldonado;

Que, el Concejo Metropolitano de Quito mediante Resolución No. 049 de 31 de enero del 2000, autorizó al señor Alcalde Metropolitano de Quito la expedición del Reglamento que regule el funcionamiento del Sistema Integrado de Transporte en el Distrito; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 15 y 44 del artículo 72 de la Ley de Régimen Municipal, así como el artículo 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE QUITO

Art. 1.- **Objeto.**- El presente reglamento tiene por objeto normar las relaciones entre la Municipalidad, a través de la UPGT y los operadores del Sistema Integrado de Transporte en el Distrito.

Art. 2.- **Términos.**- A continuación se definen los términos que se utilizarán en este reglamento:

a) **SI.**- Es el Sistema Integrado de Transporte que está conformado por las siguientes Troncales: Troncal Central servida con trolebuses; Troncal Seis de Diciembre "Ecovia"; Troncal América; Troncal Amazonas; Troncal Galo Plaza; Troncal Mariscal Sucre y Troncal Maldonado;

b) **UPGT.**- Es la Unidad de Planificación y Gestión de Transporte en el Distrito Metropolitano de Quito, que estará a cargo de la supervisión y fiscalización del Sistema Integrado de Transporte.

c) **Operadora.**- Es la persona jurídica que previo el cumplimiento de los requisitos legales utiliza una de las troncales del Sistema Integrado de Transporte.

RA

- d) **Usuario.** - Es la persona que utiliza el Sistema Integrado de Transporte.
- e) **Permiso de Operación.** - Es la autorización que otorga la Municipalidad a la Operadora, para que pueda utilizar una troncal del Sistema Integrado de Transporte, previo el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales pertinentes.
- f) **Fiscalización.** - Es la facultad que tiene la Municipalidad, a través de la UPGT, para vigilar, coordinar y supervisar la correcta utilización de la troncal por parte de los operadores autorizados.
- g) **Tarifa.** - Es el precio que paga el usuario por el desplazamiento en el Sistema Integrado de Transporte y que es fijado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- h) **Troncales.** - Es el corredor de una vía previamente definida por la UPGT.
- i) **Infraestructura.** - Comprende el equipamiento e instalaciones de propiedad municipal, que son utilizadas en las diferentes troncales que conforman el Sistema Integrado de Transporte de Quito.
- j) **Buses articulados.** - Son los vehículos que utilizan las troncales del Sistema Integrado de Transporte.
- k) **Buses Alimentadores.** - Son los vehículos que utilizan las vías laterales de las troncales que permiten el funcionamiento adecuado del Sistema Integrado de Transporte.
- Art. 3.- Obligaciones de la Municipalidad.** - Son obligaciones de la Municipalidad las siguientes:
1. Otorgar a la persona jurídica que cumpla con todos los requisitos legales y técnicos establecidos para el efecto el permiso de operación que le permitirá utilizar una troncal del Sistema Integrado de Transporte. El permiso de operación será otorgado a los buses articulados y alimentadores que siendo parte de esta persona jurídica utilicen la troncal asignada por la Municipalidad dentro del Sistema Integrado de Transporte.
 2. Proporcionar a las operadoras el asesoramiento para su estructuración administrativo-operativa.
 3. Autorizar a la Operadora la utilización de las troncales y vías secundarias que forman parte del Sistema Integrado de Transporte.
 4. Determinar los horarios de atención al público a los que sujetará la Operadora para el servicio de transporte.
 5. Realizar, a través de la UPGT, el control del servicio de transporte en el Sistema Integrado de Transporte, para lo cual emitirá los formularios que se requieran.
 6. No responsabilizarse en caso de robo, hurtos o daños que puedan afectar a los vehículos que utilicen el Sistema;

7. Efectuar el mantenimiento preventivo correspondiente de las vías del Sistema; y,
8. Aprobar los uniformes que vayan a ser utilizados por el personal de la Operadora, tomando en consideración su estilo único.

Obligaciones de las Operadoras.- Son obligaciones de las operadoras las siguientes:

1. Sujetarse a las normas técnicas emitidas por la UPGT y a las disposiciones de este reglamento;
2. Cumplir con los horarios de salida de los buses articulados y alimentadores establecidos por la UPGT y no suspender el servicio de transporte por ninguna razón que no sea caso de fuerza mayor o caso fortuito;
3. Adquirir los buses necesarios para la operación del Sistema de acuerdo a los requerimientos técnicos;
4. Mantener los buses en perfecto estado de funcionamiento y con los colores que determine la UPGT;
5. Contar con la estructura técnico administrativa y operativa debidamente consolidada, a fin de que cumpla con los requisitos establecidos por la UPGT;
6. Brindar las facilidades necesarias para que la UPGT realice sus actividades de supervisión y fiscalización, esto implica que la UPGT, en cualquier momento tendrá acceso a sus instalaciones y a todas sus dependencias, equipos en general y a toda la información indispensable para el adecuado cumplimiento de sus tareas.
7. Facilitar a la Fiscalización, en cualquier momento, el acceso a sus instalaciones y a todas sus dependencias, equipos en general, y a toda información indispensable para el adecuado cumplimiento de sus tareas relativas a los trabajos de Fiscalización;
8. Proporcionar los buses necesarios que se requieran para el normal funcionamiento del Sistema, previo el cumplimiento de las especificaciones y normas ambientales vigentes;
9. Cuidar la infraestructura a ella encomendada, cualquier uso o deterioro fuera del normal estará a su cargo;
10. Proporcionar los servicios de limpieza y guardiana de la infraestructura que se encuentran a su cargo y que forma parte del Sistema;
11. Suministrar el recurso humano y equipo necesarios a utilizarse para el debido funcionamiento en el Sistema;
12. Asumir el pago de las remuneraciones y demás obligaciones laborales y sociales establecidas en nuestra Legislación respecto del personal que labore en la troncal asignada a su cargo;

PP

13. Dotar de uniformes a su personal y otorgar credenciales, previa aprobación de la UPGT;
14. Acatar las medidas que determine la UPGT para asegurar la entrega de todos los activos afectados, directamente con la operación de la troncal asignada a su cargo;
15. Contratar los seguros establecidos en el Art. 140 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres;
16. Contratar auditorías para controlar su administración; y,
17. Presentar a la UPGT un informe anual sobre la operación del Servicio de Transporte.

Art. 4.- Régimen de Multas.- La UPGT en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por las operadoras, impondrá la multa correspondiente de acuerdo al siguiente detalle de faltas:

a) Faltas leves:

1. Mantener el vehículo en deficientes condiciones de limpieza, de manera reiterada;
2. Colocar banderines, stickers o logotipos diferentes a los dispuestos por la UPGT;
3. Prestar el servicio con el personal sin uniforme (camisa y corbata);
4. No respetar la velocidad establecida en el interior de los terminales;
5. No respetar las paradas establecidas y debidamente señalizadas y recoger pasajeros fuera de las mismas;
6. Incumplimiento de horarios previamente asignados;
7. Conducir con las puertas abiertas;
8. Cualquier otra falta que signifique incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y que no estén previstas como gravísimas.

b) Faltas graves:

1. Autorizar a los conductores o cobradores de su unidad a prestar servicio en otro alimentador durante su tiempo de descanso.
2. No disponer del cobrador para la unidad, uno para cada turno;
3. Contratar a conductores que han sido despedidos por irregularidades cometidas en el desempeño de su trabajo, en la modalidad "alimentadores";
4. Conducir con exceso de velocidad;
5. Presentarse en su lugar de trabajo y/o conducir el vehículo bajo el efecto de sustancias alcohólicas o estupefacientes;
6. No portar los documentos que le facultan para la conducción del vehículo;
7. No portar en el vehículo el equipo considerado como indispensable: botiquín de primeros auxilios, extintor de incendios, equipo de auxilio mecánico;
8. Estacionar el vehículo contraviniendo expresas disposiciones dictadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y demás constantes en leyes y reglamentos de tránsito;
9. Incumplimiento de recorridos previamente asignados;
10. Conducir más de once horas diarias un mismo conductor;
11. Impedir la labor del personal de fiscalización y supervisión;
12. Faltar de palabra u obra a los pasajeros o a cualquier otra persona, cuando estos hechos sean ocasionados por el chofer y/o cobrador contratados por el propietario del vehículo, éste

RP

responderá solidariamente por el pago de los gastos de asistencia médica, tiempo de reposo y demás prestaciones a que tengan derecho los afectados;

- 13. No contar con llanta de emergencia, y con la banda de rodaje en buenas condiciones; y,
- 14. Por no cumplir el número de vueltas establecidas y no justificadas.

c) Faltas Gravísimas:

17 FEB. 2000

- 1. Aprovisionarse de combustible con pasajeros al interior del vehículo;
- 2. No tener el odómetro correctamente instalado y en perfecto estado de funcionamiento;
- 3. Alteración deliberada del odómetro;
- 4. Transportar materiales inflamables, explosivos o tóxicos, por el inminente riesgo que representan;
- 5. Ingerir sustancias alcohólicas o estufacientes en el interior de la estación terminal y/o de los vehículos; y,
- 6. Ceder al ayudante no autorizado la conducción del vehículo.

ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

Las faltas se multarán de la siguiente manera:

- Faltas leves: Con el equivalente a 50 tarifas
- Faltas graves: Con el equivalente a 100 tarifas
- Faltas gravísimas: Con el equivalente a 200 tarifas

En cuanto a violación de regimen tarifario

- Por falta o sobrante de uno a diez boletos o fichas 400 tarifas
- Por falta o sobrante de más o diez boletas o fichas 800 tarifas
- Otras faltas: con el equivalente a: 400 tarifas

La tarifa a que se refieren las multas, corresponde a la tarifa integral que se encuentre en vigencia al momento de cometer la infracción.

Art. 5.- **Prohibiciones.**- A los operadores del Sistema les está prohibido expresamente lo siguiente:

- Ceder la prestación del servicio a otras personas sin previa autorización de la UPGT;
- Colocar buses que no hayan sido aprobados previamente por la UPGT;
- Cambiar los colores de los buses sin consentimiento de la UPGT;
- Suspender la prestación del servicio sin autorización de la UPGT; y,
- Colocar publicidad en la infraestructura de propiedad municipal.

Art. 6.- **Causales para el retiro de los Permisos de Operación.**- Son causales del retiro de los Permisos de Operación las siguientes:

- a) Por incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en este Reglamento;
- b) Por terminación del plazo para el cual fue otorgado;
- c) Por ceder sin autorización la operación; y,
- d) Por quiebra de la persona jurídica.

pl

Art 7.- Este reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

Dada en Quito, a..... **17 FEB. 2000**

Econ. Roque Sevilla Larrea

ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

Que, el inciso tercero del Art. 234 de la Constitución Política de la República otorga a los Concejos Municipales, además de las competencias que le asigna la ley en materia de transporte público, la de planificar, organizar y regular el tránsito en forma directa por concesión, o por otras formas de contratación administrativa de acuerdo con las necesidades de la comunidad;

Que, el numeral 2 del Art. 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece como uno de los fines esenciales del Municipio, planificar, regular y coordinar todo lo relacionado con el transporte público y privado en su jurisdicción, concediéndole competencia exclusiva para expedir las normas que sean necesarias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3305 de 30 de noviembre de 1995, se transfirió al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la atribución de fijar y modificar las tarifas de los pasajes que se cobra por la prestación de servicio en el Sistema Integrado de Transporte de la ciudad de Quito;

Que, basados en normas y estudios técnicos, se está regulando el ordenamiento y la racionalización del transporte, a través de la implementación de Sistemas de Gerenciamiento de Transporte y tránsito como el Sistema Integrado, la Semaforización Computarizada, la Penalización, Seguridad y Educación Vial;

Que, el Sistema Integrado de Transporte, que cuenta con tarifa única, se fundamenta en una red conformada por líneas troncales con carriles exclusivos, transversales, alimentadoras y expresas, terminales de transferencia y paradas de integración;

Que, el Troncal B de Diciembre "ECOWIA" forma parte del Sistema Integrado, por lo que es necesario establecer y determinar la tarifa que se debe cobrar a los usuarios por la prestación de este servicio;

Que, el Concejo Metropolitano de Quito, mediante Resolución No. 049 de 31 de enero de 2000, estableció los parámetros para la fijación de la tarifa en el Sistema Integrado de Transporte y autorizó al Alcalde Metropolitano para que a través de los mecanismos legales pertinentes de cumplimiento a esta Resolución, y;

En virtud de las atribuciones que se contienen en los numerales 1º y 2º del artículo 73 de la Ley de Régimen Municipal, así como el Art. 2º de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito;

17